

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 890-2018-OS-DSHL**

Lima, 17 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400057701 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° IFPAS-001-31-ON-2018-EGBM de fecha 25 de febrero de 2018, referidos a incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

CONSIDERANDO:

1. A través del Informe de Instrucción N° SYT-05-ITIF-029-2017 de fecha 17 de abril de 2017, se identificaron indicios razonables de que **PLUSPETROL NORTE S.A.** habría incurrido en un incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, acorde a lo detallado en el siguiente cuadro:

Presunto Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos
<p>Pluspetrol Norte S.A. no realizó actividades de inspección del revestimiento en el oleoducto de 10 pulgadas y/o inspección de las características corrosivas del suelo. En ese sentido, no ha cumplido con inspeccionar que el revestimiento externo aplicado se comporta correctamente, garantizando una protección efectiva.</p>	<p>Artículo 56° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.</p> <p>“Revestimientos. - Se aplicará un sistema de revestimiento externo que garantice su efectividad durante la vida útil de la instalación. El Revestimiento de las tuberías debe revisarse después de su instalación, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.”</p> <p>En concordancia con el artículo 54° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.</p> <p>“El Ducto, las tuberías de las Estaciones y en general las instalaciones metálicas enterradas, deben estar protegidas de la corrosión</p>	<p>2.12.8</p>	<p>Hasta 3200 UIT, STA</p>

¹ Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

Presunto Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos
	<p>exterior mediante sistemas de Revestimiento de la superficie y Protección Catódica, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8".</p>		

2. Con Oficio N° 693-2017-OS-DSHL/JTMD, notificado el 17 de abril de 2017, Osinergmin comunicó a **PLUSPETROL NORTE S.A.** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, sustentado en el Informe de Instrucción N° SYT-05-ITIF-029-2017 de fecha 17 de abril de 2017, y concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
3. Mediante escrito PPN-LEG-17-129, de registro N° 201700201442, ingresado el 23 de noviembre de 2017, **PLUSPETROL NORTE S.A.** solicitó a Osinergmin disponer el sobreseimiento de dieciséis (16) procedimientos administrativos sancionadores seguidos en su contra, entre ellos, el presente procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en vía jurisdiccional por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima en el expediente N° 09381-2014-0-1801-JR-CA-04.
4. Con fecha 14 de diciembre de 2017, se notificó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 16716-2017-OS/DSHL y el Informe N° DSHL-1374-2017, con los cuales se amplía el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador por tres meses adicionales, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
5. No habiéndose presentado descargo al inicio del procedimiento sancionador, el día 29 de diciembre de 2017 se emitió el Informe Final de Instrucción N° DSHL-1826-2017, el cual se desestimó el pedido efectuado por la empresa fiscalizada a través del escrito PPN-LEG-17-129 y se concluyó que la misma incumplió lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.12.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
6. A través del Oficio N° 141-2018-OS-DSHL/JTMDL, notificado el 17 de enero de 2018, se comunicó el Informe Final de Instrucción N° DSHL-1826-2017 al administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
7. A la fecha de emisión del presente informe, no se presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción.
8. Con fecha 25 de febrero de 2018, se emitió el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° IFPAS-001-31-ON-2018-EGBM, que forma parte integrante de la presente

resolución, en el cual, en virtud de los fundamentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° DSHL-1826-2017, se ratifica que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de **PLUSPETROL NORTE S.A.** en la comisión del incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente resolución; determinándose la multa que corresponde imponer por dicha infracción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° IFPAS-001-31-ON-2018-EGBM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de dos con treinta y seis centésimas (2.36) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140005770101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A.; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° IFPAS-001-31-ON-2018-EGBM, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la misma.

«image:osifirma»

Omar Chambergo Rodríguez
Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos